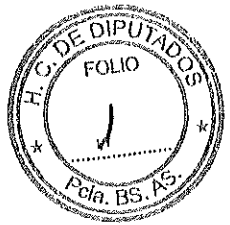




EXPTE. D- 2102 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa Provincial de Detección Temprana de los Trastornos del Espectro Autista (TEA), en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de garantizar la pesquisa precoz, derivación oportuna, diagnóstico interdisciplinario, tratamiento temprano y acompañamiento integral de niños y niñas con indicadores compatibles con TEA.

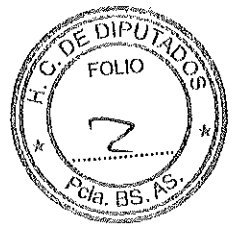
ARTÍCULO 2°: La pesquisa prevista en la presente ley, denominada escala M-CHAT (Lista de Verificación Modificada para el Autismo en Niños Pequeños) deberá incorporarse obligatoriamente a los controles pediátricos periódicos del niño sano realizados en establecimientos sanitarios públicos de la Provincia de Buenos Aires, en los controles que se debe realizar entre los dieciséis (16) y los treinta (30) meses de edad.

La Autoridad de Aplicación determinará y actualizará periódicamente los instrumentos de tamizaje, protocolos y herramientas de detección temprana científicamente validadas que deberán utilizarse en cada etapa evolutiva.

ARTÍCULO 3°: Los efectores públicos de salud deberán garantizar que la pesquisa prevista en la presente ley sea realizada por profesionales capacitados en



EXPTE. D- 2102 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

atención primaria de la salud, pediatría, medicina general y disciplinas vinculadas al seguimiento integral de la primera infancia.

ARTÍCULO 4°: Cuando durante la pesquisa se detectaren indicadores compatibles con Trastornos del Espectro Autista (TEA), el efector de salud interviniente deberá garantizar:

- a) la inmediata derivación para evaluación interdisciplinaria especializada;
- b) la orientación inicial y acompañamiento a la familia;
- c) el seguimiento sanitario del caso conforme protocolos establecidos por la Autoridad de Aplicación;
- d) la articulación con los servicios de atención temprana y dispositivos terapéuticos correspondientes.

ARTÍCULO 5°: Los establecimientos sanitarios privados, obras sociales, entidades de medicina prepaga y demás agentes del seguro de salud que desarrollen actividades en jurisdicción provincial deberán incorporar progresivamente protocolos de detección temprana de TEA conforme determine la reglamentación.

ARTÍCULO 6°: La Autoridad de Aplicación deberá desarrollar programas permanentes de capacitación obligatoria destinados a pediatras, médicos generalistas, profesionales de atención primaria, personal de enfermería y demás agentes sanitarios vinculados al control y seguimiento de la primera infancia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 7°: La Dirección General de Cultura y Educación, en coordinación con la Autoridad de Aplicación, promoverá mecanismos de capacitación y detección temprana de indicadores de alerta en establecimientos de educación inicial, jardines maternos y espacios de primera infancia, conforme protocolos elaborados conjuntamente.

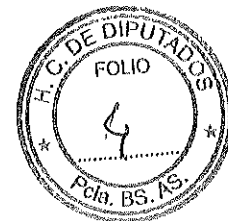
ARTÍCULO 8°: Créase el Registro Provincial de Detección Temprana y Seguimiento de Trastornos del Espectro Autista (TEA), con fines exclusivamente estadísticos, epidemiológicos, científicos y de planificación sanitaria, debiendo garantizarse la confidencialidad de la información conforme la normativa vigente en materia de protección de datos personales, derechos del paciente y protección integral de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 9°: Serán objetivos del Programa:

- a) favorecer la detección precoz de indicadores compatibles con TEA;
- b) garantizar el acceso oportuno al diagnóstico interdisciplinario y tratamiento temprano;
- c) reducir las barreras de acceso al sistema de salud;
- d) fortalecer las políticas de atención primaria de la salud en materia de neurodesarrollo infantil;
- e) promover la capacitación continua de los equipos sanitarios y educativos;



EXPTE. D- 2102 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- f) garantizar el acompañamiento y orientación integral de las familias;
- g) generar información epidemiológica que permita mejorar las políticas públicas vinculadas al neurodesarrollo infantil.

ARTÍCULO 10: La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) elaborar y actualizar protocolos provinciales de detección temprana y derivación;
- b) aprobar herramientas de tamizaje científicamente validadas;
- c) coordinar acciones con la Dirección General de Cultura y Educación y demás organismos competentes;
- d) implementar campañas de concientización y difusión;
- e) garantizar mecanismos ágiles de derivación y seguimiento interdisciplinario;
- f) celebrar convenios con universidades, municipios, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática.

ARTÍCULO 11: La implementación de la presente ley deberá compatibilizarse con las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.043, la Ley Nacional N° 26.061, la Ley Nacional N° 22.431, la Ley Nacional N° 26.529 y demás normativa nacional y provincial vigente en materia de salud, discapacidad, niñez y protección integral de derechos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados


2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 12: Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y desarrollar acciones complementarias de promoción, capacitación, pesquisa y detección temprana de TEA en sus respectivos ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 13: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 14: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días desde su promulgación.

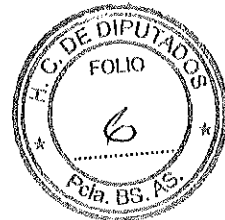
ARTÍCULO 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pte. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPT. D- 2102 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad crear el Programa Provincial de Detección Temprana de los Trastornos del Espectro Autista (TEA) en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, incorporando mecanismos obligatorios y sistemáticos de pesquisa precoz dentro de los controles sanitarios de la primera infancia.

La detección temprana de los Trastornos del Espectro Autista constituye actualmente una de las herramientas más relevantes en materia de salud pública infantil, en tanto permite mejorar significativamente las posibilidades de intervención terapéutica, desarrollo cognitivo, comunicacional, integración social y calidad de vida de niños y niñas.

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) constituye una condición del neurodesarrollo de creciente relevancia sanitaria, educativa y social. Durante las últimas décadas, los estudios epidemiológicos internacionales han mostrado un incremento sostenido en su prevalencia, asociado a una mayor sensibilización social y profesional, al perfeccionamiento de los sistemas diagnósticos y a la implementación de estrategias más eficaces de detección.

Actualmente, una de las estimaciones epidemiológicas más robustas a nivel mundial proviene del Centers for Disease Control and Prevention (CDC) de los Estados Unidos, organismo federal responsable de la vigilancia epidemiológica y la salud pública en dicho país. Según su último informe publicado en 2025, la prevalencia estimada del Trastorno del Espectro Autista alcanza a 1 de cada 31 niños de 8 años de edad. Esta cifra evidencia que el autismo constituye una condición frecuente del neurodesarrollo, con un impacto significativo sobre los sistemas de



EXPTE. D- 2102 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

salud, educación y protección social, lo que justifica la adopción de políticas públicas específicas orientadas a su detección precoz y al acceso oportuno a apoyos especializados.

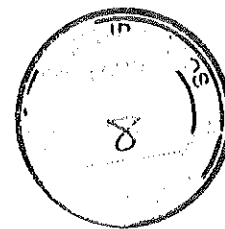
La evidencia científica actual demuestra que muchos de los signos iniciales del autismo pueden identificarse durante los primeros años de vida. Entre ellos se encuentran dificultades en la comunicación social, la atención conjunta, la respuesta al nombre, la imitación, el juego simbólico, la reciprocidad afectiva y determinados patrones conductuales o sensoriales. Sin embargo, numerosos niños continúan siendo diagnosticados varios años después de la aparición de estas señales, perdiéndose oportunidades valiosas para una intervención temprana.

En Argentina, al igual que en numerosos países de la región, no existe actualmente un programa universal y sistemático de tamizaje para autismo incorporado obligatoriamente a los controles pediátricos de rutina. En consecuencia, las posibilidades de detección temprana dependen en gran medida de la experiencia individual del pediatra, del nivel de información de las familias, de la disponibilidad de servicios especializados y de las características de cada jurisdicción. Esta situación genera desigualdades en el acceso al diagnóstico y a las intervenciones oportunas, produciendo diferencias evitables entre niños según su lugar de residencia o condición socioeconómica.

Por este motivo, resulta necesario establecer un programa universal de detección temprana incorporado al sistema de atención primaria de la salud. Se propone que todos los pediatras realicen sistemáticamente el tamizaje para autismo durante los controles de niño sano, especialmente entre los 18 y 24 meses de edad, mediante la aplicación de la escala M-CHAT-R/F (Modified Checklist for Autism in



EXPTE. D- 2102 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Toddlers, Revised with Follow-Up), instrumento breve, validado internacionalmente, de fácil administración y ampliamente utilizado en programas de pesquisa poblacional.

La M-CHAT-R/F no constituye una herramienta diagnóstica, sino un instrumento de detección de riesgo que permite identificar niños que podrían beneficiarse de una evaluación interdisciplinaria más profunda. Su incorporación a la práctica pediátrica habitual posibilita detectar tempranamente señales de alerta y activar oportunamente los mecanismos de evaluación y acompañamiento necesarios.

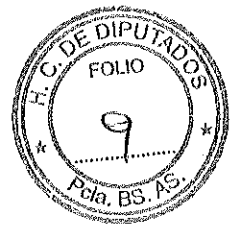
El pediatra ocupa una posición estratégica dentro del sistema sanitario, ya que suele ser el profesional que mantiene un seguimiento longitudinal del desarrollo infantil desde los primeros meses de vida. La incorporación obligatoria del tamizaje durante los controles periódicos permitiría garantizar igualdad de oportunidades para todos los niños, independientemente de su nivel socioeconómico, lugar de residencia o capacidad de acceso a servicios especializados.

Desde una perspectiva sanitaria, la detección temprana tiene un impacto directo sobre la trayectoria evolutiva y la calidad de vida de los niños y sus familias. La evidencia científica muestra que el acceso oportuno a apoyos especializados favorece el desarrollo de la comunicación, la participación social, la autonomía, el bienestar emocional y la adaptación a los distintos contextos de la vida cotidiana. Asimismo, reduce el estrés familiar, facilita la inclusión educativa y permite diseñar estrategias de acompañamiento ajustadas a las necesidades individuales de cada niño.

Cuanto antes se identifican estas necesidades, mayores son las posibilidades de aprovechar los períodos de mayor plasticidad del desarrollo y de optimizar los re-



EXPTE. D- 2102 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

sultados a largo plazo. En este sentido, la detección temprana constituye una herramienta fundamental para promover el máximo potencial de desarrollo de cada niño y fortalecer las capacidades de acompañamiento de las familias.

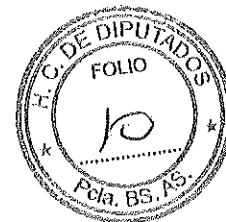
La detección temprana constituye además una estrategia costo-efectiva para los sistemas de salud. Diversos estudios internacionales han señalado que la identificación precoz y el acceso oportuno a intervenciones y apoyos adecuados se asocian con una reducción de costos futuros en salud, educación y servicios sociales, al tiempo que mejoran significativamente la calidad de vida de las personas con autismo y de sus familias. De este modo, la inversión en programas de tamizaje y detección temprana no solo responde a criterios de equidad y derechos, sino también a principios de eficiencia y sostenibilidad de las políticas públicas.

Para garantizar la efectividad de esta estrategia, la ley debería contemplar no solo la aplicación sistemática de la escala M-CHAT-R/F, sino también la capacitación continua de pediatras y equipos de atención primaria, el establecimiento de circuitos claros de derivación, la articulación con servicios especializados y el seguimiento de los casos identificados. Asimismo, debería promover la generación de registros epidemiológicos nacionales que permitan conocer con mayor precisión la prevalencia del autismo en el país, monitorear la edad promedio de detección, evaluar la efectividad de las políticas implementadas y orientar la planificación de recursos sanitarios, educativos y sociales.

La detección temprana solo alcanza su máximo potencial cuando se integra dentro de una red asistencial capaz de brindar respuestas oportunas y coordinadas. Por ello, la presente iniciativa no se limita a la identificación de señales de riesgo,



EXPTE. D- 2102 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

sino que propone fortalecer la articulación entre el sistema de salud, las familias, los servicios especializados y las instituciones educativas.

En consecuencia, la implementación de una Ley de Detección Temprana del Trastorno del Espectro Autista constituye una medida sanitaria basada en evidencia científica, orientada a promover la equidad, optimizar los recursos públicos y garantizar que todos los niños y niñas con señales tempranas de riesgo puedan acceder oportunamente a procesos de evaluación, acompañamiento e intervención que favorezcan su desarrollo, participación social y calidad de vida.

La República Argentina cuenta con un importante marco normativo en la materia a partir de la Ley Nacional N° 27.043, que declaró de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), promoviendo expresamente la pesquisa y detección temprana como herramientas prioritarias de política sanitaria.

Asimismo, el Decreto Reglamentario N° 777/2019 reforzó la necesidad de implementar políticas públicas vinculadas al diagnóstico precoz, capacitación profesional e intervención temprana.

No obstante ello, resulta necesario avanzar en mecanismos concretos de implementación territorial que permitan garantizar estándares homogéneos de pesquisa temprana dentro del sistema de salud bonaerense.

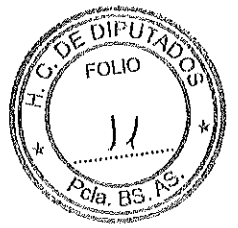
El presente proyecto adopta deliberadamente la estructura de un programa provincial específico, evitando referencias a un "calendario sanitario obligatorio" inexistente formalmente en la normativa provincial, y permitiendo una adecuada



EXPTE. D-

2102

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

articulación con el sistema de atención primaria de la salud y los controles pediátricos del niño sano.

La iniciativa procura además fortalecer la capacitación permanente de los equipos sanitarios, garantizar circuitos ágiles de derivación interdisciplinaria y promover la coordinación entre el sistema de salud, el sistema educativo y los dispositivos de atención temprana.

Se incorpora asimismo la creación de un Registro Provincial de Detección Temprana y Seguimiento de TEA, destinado a mejorar las herramientas de planificación sanitaria, producción estadística y evaluación de políticas públicas, garantizando estrictamente la confidencialidad de los datos personales.

La participación de establecimientos educativos de nivel inicial y jardines maternos responde a la necesidad de ampliar los ámbitos de observación temprana del neurodesarrollo infantil, favoreciendo la detección de señales de alerta en edades tempranas.

La Provincia de Buenos Aires, por su magnitud territorial y poblacional, debe asumir un rol activo en la consolidación de políticas públicas destinadas a la protección integral de la infancia, garantizando igualdad de oportunidades en el acceso al diagnóstico y tratamiento temprano.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. Legisladoras y Sres. Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

Cr. ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pte. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.